E

n el artículo 868-2 que introduciría el [proyecto de reforma tributaria “estructural”](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=178&p_consec=46216), se lee: “*ARTÍCULO 868-2. MONEDA PARA EFECTOS FISCALES. Para efectos fiscales, la información financiera y contable así como sus elementos activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, se llevarán y presentarán en pesos colombianos, desde el momento de su reconocimiento inicial y posteriormente*.”

Algunos han sostenido que por virtud de las normas de contabilidad y de información financiera, hay entidades que deberían llevar su contabilidad en una moneda distinta del peso. A esto se han opuesto las autoridades de normalización y de supervisión. Nosotros creemos que, por virtud de la [Ley 31 de 1992](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/ley_31_1992_compendio.pdf), efectivamente la moneda de registro (es decir, la de cuenta) debe ser el peso. La discusión ha servido para distinguir la moneda de registro de la moneda de presentación. Es muy claro que una entidad puede producir estados financieros en cualquier moneda, haciendo las explicaciones del caso en las respectivas notas.

Es sospechoso que una entidad tenga su domicilio en un lugar distinto de aquel en el cual realiza la mayoría de sus operaciones. En muchos casos se encontrará que se trata de aprovechar sistemas legales más flexibles o menos onerosos.

La cuestión tiene particular importancia cuando se quiere hacer valer la contabilidad como prueba. Si se llevara en moneda distinta del peso, en la mayoría de los casos habría que convertirla para poder aducirla dentro de un proceso.

La propuesta querrá decir que, por un lado, ¿el ente deberá llevar su contabilidad en su moneda funcional, así no sea el peso, y, al mismo tiempo, deberá tener registros en pesos para propósitos tributarios?

Sin llegar a tantas honduras, el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) permitió la conservación de los soportes en su lenguaje original. De esta manera siempre habría evidencia de la moneda de la operación.

Como se sabe, las tasas de cambio pueden responder a decisiones gubernamentales que no reflejen la situación económica de los mercados. Estas tasas artificiales dan lugar al denominado mercado negro, que muchos consideran mejor indicador que la tasa anunciada por las respectivas autoridades monetarias. Hay países en los que se permite la circulación de moneda extranjera y los hay que está prohibida. En Colombia tenemos un sistema híbrido. Pocos están preparados para la pérdida de valor de la moneda extranjera. Sin embargo, recientes sucesos han demostrado que las monedas pueden ser muy inestables.

Particular reflexión implica el problema de la comparabilidad. Es difícil pensar en comparar información en pesos con información en otras monedas. Sobre todo porque en algunos casos la conversión se da al momento de la operación y en otros al momento de corte de la información.

*Hernando Bermúdez Gómez*